

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-8050 *Decreto 59/2016, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, por el que se regulan las subvenciones a la rehabilitación de viviendas, a la promoción de alojamientos protegidos, a la adquisición y promoción de viviendas protegidas y a la erradicación del chabolismo en Cantabria.*

El Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, por el que se regulan las subvenciones a la rehabilitación de viviendas, a la promoción de alojamientos protegidos, a la adquisición y promoción de viviendas protegidas y a la erradicación del chabolismo en Cantabria, como su propia exposición de motivos señala, vino a establecer un régimen transitorio en la financiación de ciertas actuaciones en materia de vivienda que habiendo obtenido calificación provisional, resolución de reconocimiento del derecho a la ayuda estatal directa o financiación mediante convenio, no hubieran sido objeto de subvención, no pudieran optar a solicitarla cuando finalizasen las actuaciones en curso, o no pudieran acceder a la totalidad de la inicialmente prevista debido al cierre de los programas del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, que regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación.

A su vez, el propio Decreto procedió a derogar parcialmente el Decreto 31/2004, de 1 de abril, que establece el Régimen de Viviendas de Protección Pública en régimen autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su régimen de subvenciones, en concreto los artículos 59, 60 y 61 que eran precisamente los que regulaban el régimen de subvenciones a la adquisición de la viviendas de protección pública de régimen autonómico que en nada estaban afectadas por el cierre de Plan Estatal alguno.

Abundando en lo anteriormente expuesto, el Decreto 49/2014 estableció mediante una disposición final, en concreto la disposición final primera, un régimen transitorio para aquellos solicitantes que pretendieran obtener nuevas ayudas para este tipo de viviendas, siempre que a la fecha de su entrada en vigor dichas viviendas contasen con calificación provisional, e indicando los formularios tipo que debían utilizarse para este fin. En este sentido, en anexo al Decreto se recogieron, de forma separada, el impreso de solicitud de ayudas y el de petición de pago de las mismas. Sin embargo, la citada disposición final no incluyó ninguna regulación respecto de aquellas solicitudes de financiación que ya estaban presentadas y tramitándose conforme al régimen vigente hasta aquel momento.

A modo de resumen, el complejo procedimiento que establecía el derogado Decreto 31/2004, de 1 de abril, requería de la presentación, por parte de los interesados, de una solicitud de financiación en el formulario tipo establecido. Mediante resolución del director general de Vivienda y Arquitectura se procedía al reconocimiento o no de los requisitos legales para la adquisición de una vivienda de este tipo, para acceder a la financiación establecida y para la obtención de las ayudas, diferenciando entre el importe máximo del "préstamo convenido" y el de la "subvención personal". Asimismo, en la propia notificación se indicaba a los interesados la necesidad de efectuar una nueva solicitud que agrupaba la concesión y pago de las ayudas en un momento posterior, para lo cual desde la propia Administración se les proporcionaba un segundo formulario con las instrucciones para su cumplimentación, así como una relación de los documentos que debían adjuntar al mismo. Para ese nuevo trámite se le indicaba que disponían de un plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura de compraventa.

Lo cierto es que, a la fecha de entrada en vigor del Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, existía un grupo de solicitantes que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 31/2004, de 1 de abril, habían presentado la correspondiente "solicitud de financiación de adquisición de vivienda nueva de protección pública de régimen autonómico". A estos solicitantes les fue

VIERNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 179

notificado, por la propia Administración, en unos casos antes de la entrada en vigor del propio Decreto 49/2014, de 11 de septiembre y en otros incluso con posterioridad, la correspondiente resolución de reconocimiento del cumplimiento de los requisitos legales previstos para acceder a la financiación establecida, acompañada de un único formulario de solicitud de concesión y pago de las ayudas (precisamente, el previsto en el marco del Decreto 31/2004) con las instrucciones para su cumplimentación, motivo por el cual se encontraban en la confianza legítima de que tan sólo les restaba esperar la finalización de las obras, para elevar a escritura pública el contrato de compraventa de sus viviendas, inscribirla en el Registro de la Propiedad y en ese momento solicitar la concesión y pago de las ayudas personales.

No ha sido hasta ese momento posterior, en que se ha puesto de manifiesto que el mencionado Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, no previó esta situación. Por otro lado los beneficiarios ya no pueden presentar una nueva solicitud acogiéndose a la posibilidad prevista en la disposición final primera del mismo, puesto que ya ha transcurrido con mucho el plazo de un mes que el mismo otorgaba para la presentación de nuevas solicitudes.

Con la finalidad de resolver esta situación, a todas luces anómala, en la que los beneficiarios de las ayudas se han visto inmersos y en aras a dotar de seguridad jurídica a los derechos nacidos con anterioridad al Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, al principio de buena fe y confianza legítima del administrado, procede hacer los ajustes normativos precisos para que los mismos puedan percibir las ayudas que la Administración por otro lado, ya les había reconocido.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de septiembre de 2016,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, por el que se regulan las subvenciones a la rehabilitación de viviendas, a la promoción de alojamientos protegidos, a la adquisición y promoción de viviendas protegidas y a la erradicación del chabolismo en Cantabria.

Se modifica el Decreto 49/2014, de 11 de septiembre, por el que se regulan las subvenciones a la rehabilitación de viviendas, a la promoción de alojamientos protegidos, a la adquisición y promoción de viviendas protegidas y a la erradicación del chabolismo en Cantabria, incluyendo una disposición transitoria que queda como sigue:

Único. Se introduce una disposición transitoria que queda redactada del siguiente modo:

"Disposición Transitoria Única.

A la entrada en vigor del presente Decreto y sin perjuicio de lo establecido en su disposición derogatoria única, aquellas solicitudes de financiación de adquisición de vivienda nueva presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, al amparo del Decreto 31/2004, de 1 de abril, que establece el Régimen de Viviendas de Protección Pública en régimen autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su régimen de subvenciones, continuarán su tramitación y se resolverán conforme a lo previsto en el mismo".

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2016.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José María Mazón Ramos.

2016/8050

CVE-2016-8050